

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROHIBICIÓN DEL TESTEO EN ANIMALES DE PRODUCTOS COSMÉTICOS

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el uso de animales para la investigación, desarrollo, experimentación y pruebas de productos cosméticos, de higiene y aseo personal, perfumes y productos absorbentes, en resguardo de la protección e integridad de los animales como seres sintientes que merecen protección jurídica especial.

La prohibición alcanza tanto a los productos terminados como a los ingredientes, insumos o componentes utilizados para su elaboración, cuando el fin de la prueba sea exclusivamente cosmético o de higiene personal.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación. Quedan sujetos al cumplimiento de la presente ley todos los laboratorios, establecimientos industriales, instituciones de investigación y centros de desarrollo, sean públicos o privados, radicados o que ejerzan su actividad en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Fiscalizar y auditar el cumplimiento de la presente norma en laboratorios, establecimientos industriales y centros de desarrollo comprendidos en su ámbito de aplicación.
- b) Promover y validar, en articulación con las Universidades Nacionales y Provinciales con sede en la Provincia de Buenos Aires y la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), la utilización de métodos alternativos al uso



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

de animales (ensayos *in vitro*, cultivos celulares, modelos computacionales u otros aprobados por estándares internacionales).

c) Crear y administrar el Registro Provincial de Establecimientos Libres de Experimentación Animal.

d) Instruir los sumarios correspondientes e imponer las sanciones previstas ante los incumplimientos detectados.

e) Desarrollar campañas educativas, de difusión y concientización sobre métodos alternativos de experimentación y sobre el consumo responsable de productos de higiene y cosmética libres de crueldad (*cruelty free*).

ARTÍCULO 5°.- Régimen Sancionatorio. El incumplimiento o inobservancia de las disposiciones de la presente ley será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta y la reincidencia, con:

- a) Apercibimiento administrativo;
- b) Multa, cuyo valor se fijará por vía reglamentaria;
- c) Clausura temporaria o preventiva del establecimiento industrial o laboratorio;
- d) Clausura definitiva;
- e) Decomiso e incautación de los productos, insumos o materiales vinculados a la infracción.

ARTÍCULO 6°.- Incentivos. El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Bapro) y del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, podrá disponer líneas de crédito preferenciales e incentivos de fomento para aquellas PyMEs y empresas radicadas en la Provincia que realicen la transición hacia métodos de ensayo alternativos validados.

ARTÍCULO 7°.- Plazo de Adecuación. Otórgase un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para que los establecimientos alcanzados procedan a la readecuación de sus procesos de producción y ensayo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

ARTÍCULO 8°.- Adhesión Municipal. Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adecuar sus reglamentaciones de inspección comercial e industrial para garantizar el cumplimiento de la presente norma en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa se inscribe en la evolución normativa e institucional orientada a erradicar la crueldad hacia los animales, tomando como base la Ley Nacional N° 14.346 sobre Protección contra el Maltrato y Crueldad Animal.

En ese marco, este proyecto de ley tiene como finalidad establecer en la Provincia de Buenos Aires la prohibición expresa del uso de animales vertebrados e invertebrados en la investigación, desarrollo, prueba y control de calidad de productos cosméticos, de higiene y aseo personal.

Nuestra Provincia ha avanzado en consolidar un paradigma normativo que reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de especial protección jurídica, superando viejas concepciones cosificadoras. En la actualidad, la realización de pruebas dermatológicas u oculares dolorosas en animales para la elaboración de productos puramente estéticos resulta éticamente e industrialmente injustificable frente al desarrollo de alternativas científicas superiores.

Desde el punto de vista competencial, la Provincia de Buenos Aires ejerce esta facultad en virtud de su poder de policía residual y concurrente en materia de protección del ambiente, bienestar animal y salud pública, facultades preservadas por las provincias conforme al Artículo 121 de la Constitución Nacional. La norma se alinea directamente con el mandato del Artículo 41 de la Carta Magna Nacional y el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, que obligan a preservar el patrimonio natural y ambiental.

La prohibición de pruebas cosméticas en animales es una tendencia global en constante expansión. Más de cuarenta países han dictado leyes específicas prohibiendo la experimentación y/o la comercialización de productos probados en animales.

Esta iniciativa encuentra un valioso precedente directo en el ámbito de esta Honorable Cámara de Diputados mediante el Expediente D-1631/19-20 (Dip. Fernanda Bevilacqua), el cual promovió la prohibición de pruebas y testeos en animales para la industria cosmética y de aseo personal en el territorio provincial.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

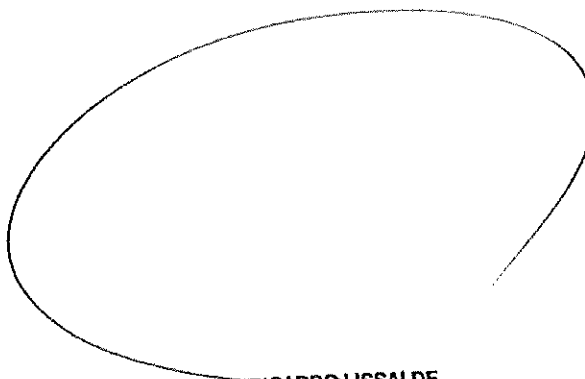
2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

La evidencia técnica global demuestra que la seguridad biológica y dermatológica de los productos de uso humano puede garantizarse mediante cultivos de epidermis humana reconstruida, modelos *in silico* (computacionales) y métodos microbiológicos de alta precisión.

La Provincia de Buenos Aires posee el entramado industrial, tecnológico y universitario más grande del país. Contar con el apoyo científico de la Comisión de Investigaciones Científicas (CIC), el CONICET y el polo universitario bonaerense sitúa a la Provincia en una posición de liderazgo para acompañar a la industria química y cosmética local en una transición moderna, sostenible y libre de crueldad animal.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Diputados el acompañamiento del presente proyecto de ley.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.